



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-023-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 225.-** *El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...).*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 239.-** *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*”
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 240.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 252.-** *Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona*



que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: **“Art. 288.-** *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 40.- Naturaleza jurídica.** - *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 41.- Funciones.-** *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley.”*
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,*



que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...).”

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “**Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.** - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “**Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.** - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...).
- Que,** el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Art. 6.- Definiciones.** (...). 31. **Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”
- Que,** el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Art. 57.- Procedimiento.** - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”



- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.-** *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”*
- Que,** el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.- Declaratoria de emergencia. -** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”*



- Que,** el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”
- Que,** mediante Oficio No. GPG-DIEP-PAR-2020-0431-OF de fecha 30 de abril del 2020 la Directora Provincial de Estudios y Proyectos (E) se dirigió al suscrito Prefecto Provincial del Guayas, informándole, entre otros, lo siguiente: *“Por medio del presente tengo a bien indicar a Usted, Señor Prefecto, que el día 28 de abril del presente año, el Ing. Víctor Chacón Franco, Jefe de Estudios Viales (e), en conjunto con el Ing. Santiago Mata, Analista Estructural y el Ing. Willys Gordon Saltos, Analista Hidráulico de esta Dirección, realizaron una inspección técnica en el sitio donde se encuentra ubicado el Puente sobre el Río Daule en el cantón Balzar, con la finalidad de analizar física y ocularmente su estado actual y a su vez reconsiderar las medidas preventivas respecto al uso del mismo, toda vez que este puente tipo arco metálico en su configuración estructural es similar a la del puente de Colimes; el cual colapsó hace pocos días debido a que entre otras posibles situaciones, las cargas vehiculares superaron a las de diseño, por lo que presentan el siguiente informe mediante memorando No. GPG-DIEP-PV-2020-0101-ME: (...).*
- DESCRIPCIÓN DEL PUENTE** El puente Balzar corresponde al tipo Arco metálico con tablero a media altura. Sus elementos principales y secundarios son de sección tubular. La superestructura del puente está configurada por 2 vigas principales curvas tipo cercha arriostradas entre sí, de las cuales cuelga el tablero de losa a través de tensores. Los estribos son de hormigón, empotrado a estos se tienen bases metálicas inclinadas que reciben las cargas de la superestructura a través de las vigas principales. **ESTADO ACTUAL** Se puede mencionar que el puente se encuentra en funcionamiento sin embargo ya **presenta daños estructurales**. El daño más importante se observa en uno de los tubos de la base metálica, puesto que sufrió una falla de corte por compresión a causa de la descarga que produce una de las vigas principales en dicha base. Se observan además **fallas en otras conexiones e indicios de óxido**. Ante esto se puede deducir que los elementos comprometidos al dejar de transmitir los esfuerzos, sobrecarga a los demás elementos, desencadenando una mayor probabilidad de que otros elementos empiecen a fallar, **comprometiendo la integridad global de la superestructura**. Debido a las condiciones actuales puente Balzar antes descrito esta Jefatura de Estudios Viales en concordancia con los Técnicos Estructurales e Hidráulico se detalla las siguientes recomendaciones: • **Realizar de manera urgente la respectiva reparación de las zonas afectadas en la estructura** y en tal virtud solicitar cotizaciones de empresas especializadas en este tipo de trabajos. **Recomendar a la máxima autoridad del Cantón Balzar.** • Restringir la capacidad de circulación a un solo sentido, siendo necesario la colocación de elementos que dirijan la circulación vehicular, como el empleo de barreras New Jersey. • Restringir el paso de camiones pesados y extrapesados que sobrepasen las 20ton de peso bruto vehicular, a través de letreros u otros mecanismos. • Implementar señalización vertical restrictiva en los accesos al puente, respecto al peso máximo de vehículos que puedan circular. • Colocar reductores de velocidad a la entrada y salida del puente. • Incluir señalización horizontal y vertical preventiva, en cuanto a la seguridad de circulación tanto vehicular como peatonal. • Solicitar a través de la autoridad competente que la Comisión de Tránsito del Ecuador envíe Agentes de Tránsito permanentes en el sitio del puente, para el control de la circulación



vehicular...” En virtud de lo expuesto, esta Dirección se acoge a lo indicado por el área de Estudios Viales de esta Dirección, por lo que sugiero a Usted, Señor Prefecto, **se realice de manera urgente la respectiva reparación de las zonas afectadas en la estructura** y en tal virtud solicitar cotizaciones de empresas especializadas en este tipo de trabajos, además dar a conocer las recomendaciones antes mencionadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar para la aplicación inmediata de las mismas.”.

Que, mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-03436-2020 de fecha 04 de mayo de 2020 el suscrito Prefecto Provincial del Guayas se dirigió al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, indicándole lo siguiente: “Traslado para su conocimiento el Oficio No. GPG-DIEP-PAR-2020-0431-OF, suscrito por la ingeniera Pamela Aguilera Romero, Directora Provincial de Estudios y Proyectos (E), que tiene como antecedente el informe técnico elaborado por el Ing. Víctor Chacón Franco, Jefe de Estudios Viales (e), en conjunto con el Ing. Santiago Mata, Analista Estructural y el Ing. Willys Gordon Saltos, Analista Hidráulico de la Dirección Provincial de Estudios y Proyectos, de la situación que se está presentando en el puente sobre el río Daule en el cantón Balzar, el mismo que es de similares características al puente de acceso al cantón Colimes, el mismo que colapsó hace pocos días. **Las observaciones de dicho informe técnico advierten de los graves daños estructurales que presenta el puente,** recomendando además que se tomen los correctivos del caso, como lo es la restricción de la capacidad de circulación a un solo sentido y el paso de camiones pesados y extrapesados que sobrepasen las 20ton de peso bruto vehicular, entre otras, ante el daño que se pueda producir en la integridad global de la superestructura. Con tales antecedentes, sírvase disponer en el ámbito de sus competencias, la aplicación de las acciones de prevención que eviten el eventual riesgo de quienes usan el puente, conforme a las recomendaciones dadas por los técnicos. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que adopte el Gobierno Provincial del Guayas dentro del ámbito de su competencia, como efectivamente lo hará.”.

Que, mediante Oficio No. 101–AZ-ACB-GADMB-2020-O de fecha 05 de mayo del 2020, el Alcalde del Cantón Balzar se dirigió al suscrito Prefecto Provincial del Guayas, señalándole lo siguiente: “En respuesta al oficio No. GPG-PG-CLM-03436-2020, me permito comunicar las medidas adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, la circulación y paso de vehículos con capacidad de 18 toneladas se encuentran en capacidad de circular por el puente del sector Puerto Grande – Vía Colectora, que se encuentra en el cantón Balzar, nuestra policía municipal conjuntamente con funcionarios de la CTE, controlan el cumplimiento de la medida adoptada. Estas acciones son de prevención que evitan riesgo al utilizar el puente, **es importante que de manera URGENTE realizar los trabajos de los graves daños estructurales que presenta el puente,** los cuales se encuentran contenidos en el informe técnico presentado por la ingeniera Pamela Aguilera Romero, Directora Provincial de Estudios y Proyectos. Con tales antecedentes, solicito a usted que el Gobierno Provincial del Guayas, **acometa de manera urgente en las obras de reparación de la estructura del puente referido.** Para lo cual **sírvase considerar la declaratoria de emergencia** que permita su viabilidad, ante el grave peligro que corre el puente, de no darse la reparación inmediata. Quiero expresar mi gratitud por la presencia y preocupación demostrada con nuestros sectores, por causa del colapso de los puentes, del cantón Colimes y mi cantón.”.

Que, mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-03460-2020 de fecha 06 de mayo de 2020 el suscrito Prefecto Provincial del Guayas solicitó a la Dirección Provincial de Estudios



y Proyectos y a la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen respecto al Oficio No. 101-AZ-ACB-GADMB-2020-O suscrito por el Alcalde del Cantón Balzar, relacionado a la situación que se está presentando en el puente sobre el Río Daule en el Cantón Balzar, que es de similares características al puente de acceso al Cantón Colimes, que colapsó hace pocos días.

Que, mediante Oficio No. GPG-DIEP-PAR-2020-0448-OF de fecha 08 de mayo del 2020 la Directora Provincial de Estudios y Proyectos (E) se dirigió al suscrito Prefecto Provincial del Guayas, informándole en lo principal, lo siguiente: *“En atención al oficio No. GPG-PG-CLM-03460-2020 de fecha 6 de mayo de 2020, que guarda relación con el oficio No. 101-AZ-ACB-GADMB-2020-O de fecha 5 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Alcalde del Gad Municipal del Cantón Balzar Ing. Alex Zambrano Alcívar, el mismo que solicita al Gobierno Provincial del Guayas, se acometa de manera urgente en las obras de reparación de la estructura del puente en el sector Puerto Grande – Vía Colectora del cantón Balzar, para lo cual menciona considerar la declaratoria de emergencia que permita su viabilidad, ante el grave peligro que corre el puente, de no darse la reparación inmediata; al respecto tengo a bien remitir el memorando No. GPG-DIEP-PV-VMCHF-2020-0350-ME, suscrito por el Ing. Víctor Chacón Franco, Jefe de Estudios Viales (e), informando lo siguiente: “(...). Debido a las condiciones actuales del puente Balzar antes descrito esta Jefatura de Estudios Viales y a lo mencionado en el oficio del Alcalde del Cantón Balzar se recomienda lo siguiente: • En virtud de la necesidad de la reparación del puente en el sector Puerto Grande – Vía Colectora del cantón Balzar, **es necesario ejecutar una evaluación y reparación urgente a dicha estructura**, para así determinar los puntos críticos a reparar y establecer de manera eficaz las medidas correctivas necesarias para mejorar la performance de dicha estructura y así alargar su vida útil de manera segura y óptima, por tal razón **se considera necesario y pertinente tomar en consideración el pedido que realiza el señor alcalde, esto es, la declaratoria de emergencia para el puente en mención, a fin de ejecutar de manera urgente la evaluación y reparación del caso**, previo al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes...” De acuerdo a lo informado por el Jefe de Estudios Viales (e) de esta Dirección, la suscrita acoge lo indicado, puesto que **es necesario ejecutar una evaluación y reparación urgente a dicha estructura**, para así determinar los puntos críticos a reparar y establecer de manera eficaz las medidas correctivas necesarias para mejorar la performance de dicha estructura y así alargar su vida útil de manera segura y óptima, por tal situación **se requiere que todos los trabajos a realizarse en este puente sean considerados emergentes** como lo solicita el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar **a fin de ejecutar de manera urgente la evaluación y reparación del caso**, previo al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.”.*

Que, mediante Memorando No. GPG-PSP-0805-2020 de fecha 08 de mayo del 2020, la Procuraduría Síndica Provincial, emitió criterio jurídico favorable respecto a la emisión de la presente resolución de declaratoria de emergencia.

Por tales antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley, el suscrito Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la emergencia ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica que considera **necesario ejecutar una evaluación y reparación urgente a la estructura del puente Balzar**, situado sobre el Río Daule en el Cantón



Balzar, Provincia del Guayas por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida, y que para su atención inmediata y urgente resulta imposible adoptar procedimientos de contratación comunes.

Artículo 2.- El plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de hasta 60 días.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Artículo 4.- Del cumplimiento y publicación en el portal de compras públicas de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Provincial de Compras Públicas. Así mismo, dicha Coordinación deberá cumplir con publicar la información pública relevante en los términos dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 5.- Que la Dirección Provincial de Secretaría General publique la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado, en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo del 2020.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DE GUAYAS